

Síntesis informativa

N° 3555 – Octubre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

R (SV) 20/2018

Financiamiento Productivo. -Definición de Viviendas para Población de Ingresos Medios y Bajos.

A los fines establecidos en el primer párrafo del artículo 206 de la ley 27440, las viviendas para poblaciones de ingresos medios y bajos son aquellas cuyo precio máximo de venta - sin computar gastos e impuestos aplicables a la transferencia- no supere las 220.000 (doscientas veinte mil) unidades de vivienda (UVI) o las 220.000 (doscientas veinte mil) unidades de valor adquisitivo (UVA), lo que sea mayor a la fecha de perfeccionarse la venta del bien a favor del comprador de la vivienda.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/10/2018.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4316-E

Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Inclusión de Intereses Punitorios.

Se adecua la resolución general 4268 a fin de posibilitar la financiación de los intereses punitorios en el marco del aludido régimen de facilidades de pago.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 02/10/2018.

Procedimiento

R (SEPTyLCC) 27/2018

Régimen de Responsabilidad Penal Aplicable a las Personas Jurídicas Privadas. Lineamientos de Integridad.

Se aprueban los “Lineamientos de integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la ley 27401 de responsabilidad penal de personas jurídicas” que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Estos lineamientos tienen como objetivo brindar una guía técnica a empresas, organizaciones de la sociedad civil, otras personas jurídicas, agencias estatales, operadores del sistema de justicia, etc. a fin de que cuenten con herramientas de interpretación que permitan ajustar su estructura y sus procesos a efectos de prevenir, detectar y remediar hechos de corrupción, así como para implementar Programas de Integridad adecuados y evaluarlos de acuerdo a pautas técnicas objetivas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/10/2018.

Impuestos provinciales

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 316/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Nuevas Operaciones Excluidas. Régimen Informativo.

Se modifica el artículo 7 de la resolución (DGR) 171/2008, y el artículo 5 de la resolución (DGR) 293/2008, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 7 - Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- Contrasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los Importes que se acrediten en concepto de Intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos,

letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación”.

Se encuentran excluidas del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Entre Ríos en carácter de locales o dentro de las normas del Convenio Multilateral, las siguientes operaciones hasta el 30 de junio de 2019, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales sin no hay manifestación en contrario:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto (PEN) 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A 6043) denominadas ‘Plataforma de pagos móviles’.
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.”

Se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones

exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/10/2018.

D (Entre Ríos) 3151/2018

Planes de Facilidades. Pymes. Rubro Servicios. Deuda Devengada al 31/07/2018.

Se establece un "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales" para los contribuyentes que se encuadren en el rubro servicios, y que revistan en la categoría de micro, pequeño, mediano 1, mediano 2 y no pyme, para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto tributos provinciales, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de julio de 2018, incluyendo sus intereses y multas, de conformidad con las disposiciones de los artículos siguientes.

Se encuentran excluidas del presente las deudas respecto de las cuales se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal.

Para gozar de los beneficios establecidos en el presente, los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, excluidas aquellas por las que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentren incluidas o vinculadas a procesos penales.

El plazo para el acogimiento al presente régimen se extenderá hasta el 19 de octubre de 2018, el cual podrá ser prorrogado por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, debiendo el contribuyente y/o responsable constituir en forma previa el domicilio fiscal electrónico según las disposiciones de la resolución (ATER) 150/2018. Asimismo, deberá, en carácter de declaración jurada y hasta la fecha indicada, manifestar que se acogerá a los beneficios del presente. A tal efecto deberá ingresar con su clave fiscal a la página institucional de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, en la opción "Régimen Especial de Regularización", completar los datos solicitados y obtener la constancia correspondiente. Con dicha constancia, deberá concurrir hasta el 9 de noviembre de 2018 a la Representación Territorial de ATER más cercana a su domicilio, a los fines de suscribir el plan, concretando la forma de pago que elija.

Se dispone la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las obligaciones fiscales que se regularicen mediante el presente régimen, en un porcentaje variable en función de las opciones de pago definidas en los artículos precedentes, de conformidad con lo que a continuación se establece:

- Opción en dos (2) cuotas: condonación del ciento por ciento (100%) de las multas devengadas, firmes o no, y del ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de acogimiento al presente.
- Opción en ocho (8) cuotas: condonación del ciento por ciento y (100%) de las multas devengadas, firmes o no, y del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de acogimiento del presente.

El beneficio de la condonación alcanzará aun a las multas que no estén firmes e impedirá la aplicación de aquellas que se encuentren en proceso de determinación correspondientes al período incluido en el presente régimen.

Este decreto tiene vigencia a partir del 24/09/2018 y aplicación hasta el 19/10/2018.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 48/2018

Procedimiento. Código de Operación de Traslado. Prórroga Aplicación de Sanciones.

Se prorroga al 1 de diciembre de 2018 la entrada en vigencia del artículo 17 de la resolución general (ATM) 45/2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/10/2018.

RG (ATM Mendoza) 50/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Nuevas Operaciones Excluidas. Régimen Informativo.

Se modifica el artículo 6 de la resolución general 47/2004 y modificatorias, por el siguiente:

“Art. 6 - Se encuentran excluidos del presente régimen:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- Contrasientos realizados por la entidad bancaria por errores de registración.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones del IVA.
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste realizado por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del impuesto al valor agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.
- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.”

Se incorpora como artículo 6 bis el siguiente texto:

“Art. 6 bis - Se encuentran excluidas del presente régimen, hasta el 30 de junio de 2019, las siguientes operaciones; condición que se renovará automáticamente por períodos semestrales, si no hay disposición en contrario:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias de fondos provenientes de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto (PEN) 463/2018, sus modificatorias y reglamentarias, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias de fondos originadas en la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias de fondos provenientes del exterior.
- Transferencias de fondos producidos por la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias de fondos provenientes del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias de fondos provenientes en el reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias de fondos originados en el pago de siniestros ordenados por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A 6043) denominadas ‘Plataforma de pagos móviles’.
- Transferencias de fondos ordenadas por juzgados, efectuadas en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.

- Fondos provenientes de la restitución de sumas de dinero previamente embargadas y debitadas de las cuentas bancarias”.

Se crea un régimen de información, a través del cual los agentes de recaudación comprendidos en la resolución general 47/2004 y modificatorias, deberán presentar, en carácter de declaración jurada y en forma trimestral, un informe consignando todas las operaciones excluidas del Sistema establecido por la mencionada norma legal, y que se detallan en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/10/2018.

Misiones

RG (DGR Misiones) 37/2018

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Prórroga y Modificaciones.

Se modifica el artículo 2 de la resolución general 33/2015 primer párrafo y su inciso d) ampliando hasta el 31/07/2018 el período que abarca las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, que pueden ser incluidos en el plan de facilidades.

Se modifica el artículo 15 inciso g) de la resolución general 33/2015 referido a los requisitos de adhesión, indicando que se deben tener las obligaciones y cuotas de planes de facilidades de pago de todos los tributos en que el solicitante sea contribuyente con vencimientos posteriores al 31 de julio de 2018 y hasta la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.

Se prorroga el acogimiento y adhesión a este régimen especial y transitorio podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive.

Se modifica el inciso h) del artículo 4 de la resolución general 31/2014 indicando que cuando el monto regularizado exceda la suma de pesos doscientos mil los sujetos incluidos en la presente deberán ofrecer garantía real, aval bancario o seguro de caución a satisfacción de la Dirección General de Rentas quien evaluará la suficiencia de esta. En ambos casos, falta de ofrecimiento o suficiencia, el plan podrá ser rechazado. También se podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. Asimismo, en estos casos podrá la Dirección elevar el anticipo exigible.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/10/2018.

Río Negro

R (ART Río Negro) 985/2018

Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Nuevo Compendio Normativo.

La resolución 104/06 estableció un Régimen de Recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de aplicación a los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de Río Negro.

Que debido a resoluciones posteriores se introdujeron modificaciones al mencionado texto legal, por lo que la presente resolución es un nuevo compendio normativo que refleja los cambios producidos en la materia.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/11/2018.

Salta

RG (DGR Salta) 28/2018

Actividades Económicas. Régimen General de Retenciones. Aplicación Web para la Emisión de Constancias de Retención.

Se aprueba la aplicación informática emisión de Constancias de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas, disponible vía web, con acceso a través de clave fiscal, bajo el nombre Retención AAEE.

Esta aplicación se habilita para el uso de los contribuyentes agentes de retención del impuesto a las actividades económicas, siendo su uso de carácter optativo. Previo al uso de la aplicación el contribuyente, debe estar adherido al domicilio fiscal electrónico.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/10/2018 y aplicación desde el 01/11/2018.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 263/2018

Planes de Facilidades. Prórroga.

Se prorroga el plazo máximo para adherir a los beneficios otorgados por la resolución general (ASIP) 129/2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/10/2018 y aplicación desde el 29/09/2018.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 110/2018

Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive, el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la resolución general (DGR) 57/2018, referido a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Tucumán.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/10/2018 hasta el 31/10/2018.

RG (DGR Tucumán) 111/2018

Ingresos Brutos. Regímenes de Percepción y Retención. Alta en el Impuesto a los Ingresos Brutos. Supuesto de Exclusión.

Se excluye como sujetos pasibles de los regímenes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el mes calendario en el que corresponde practicar la percepción o retención.

En tal supuesto, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o formulario F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del certificado de inscripción generado por el Sistema Padrón Web o formulario CM 01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/10/2018 y aplicación desde el 01/11/2018.